



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

2019-I01-042774

Lima, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01648-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1720-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : ALFREDO HUMBERTO SUELDO HILARIO²
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO,
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018; Informe N° 00844-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de junio de 2023; y otros, considerandos;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018³, notificada el 5 de octubre de 2018⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Alfredo Humberto Sueldo Hilario** ⁵ (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	Acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que contenga la siguiente información:

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyentes N° 10205367867.

³ Folios 27 al 32 del expediente N° 1720-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 33 del expediente.

⁵ Registro Único de Contribuyente: 10205367867.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
			i) Acciones realizadas para acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que genera su establecimiento, incluyendo un registro fotográfico fechado y con coordenadas UTM. Así mismos los registros fotográficos deben ser nítidos donde se aprecie lo siguiente: - Rótulo de identificación - Contenedores de metal - Colores de los recipientes - Tapas - Otros que el administrado considere pertinentes.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁶.
3. El 28 de marzo del 2019, mediante la Carta N° 00453-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de abril de 2019⁷, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva mediante la Resolución Directoral I.
4. El 25 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 01459-2019-OEFA/DFAI⁸ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 03 de octubre de 2019⁹, donde la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada, y sancionó al administrado con una multa ascendente a 1.795 (uno con 795/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
5. Mediante Oficio N° 00192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 26 de octubre de 2022, notificada el 02 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó al Organismo supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**) información sobre la condición de Registro de Hidrocarburos de la estación de servicios del administrado.

⁶ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Actualmente, esta disposición se encuentra recogida en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Folio N° 34 a 35 del expediente

⁸ Folio N° 46 a 48 del expediente

⁹ Folio N° 50 al 51 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

6. El 06 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 0023-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 07 de febrero de 2023, la SFEM solicitó a la Dirección Regional en Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín (en adelante, **DREM de Junín**) requerimiento de información sobre la condición del Registro de Hidrocarburos de la estación de servicios del administrado.
7. El 15 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-363484, la DREM de Junín dio respuesta al Oficio N° 0023-2023-OEFA/DFAI-SFEM, donde comunicó que la autoridad a cargo de establecer, modificar y optimizar los requisitos y procedimientos vinculados a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de agentes en el Registro de Hidrocarburos era OSINERGMIN.
8. El 28 de junio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00844-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), el cual forma parte de la motivación de la presente resolución.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS

10. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
11. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
12. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁰ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

¹⁰ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

13. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
14. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, la SFEM recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral I; en consecuencia, concluir el PAS de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230.
15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹²; por tanto, respecto de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, esta autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS¹³; y en consecuencia se declara concluido el PAS respecto a la única conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230.
16. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
17. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

¹¹ **RPAS del OEFA**
“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisor es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹³ **RPAS**

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a **ALFREDO HUMBERTO SUELDO HILARIO** mediante la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la única conducta infractora, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 3°.- Notificar a **ALFREDO HUMBERTO SUELDO HILARIO** la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Informar a **ALFREDO HUMBERTO SUELDO HILARIO** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/maa/kebg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03364022"



03364022